

Caja 9

C. 120

23

C10

7-03-1825

d 14

Soe

El Conde de Fuencaballada del or-
 den de Calatrava depositario
 del vínculo que poseia de Josefa
 Prade y Madrid Condessa viuda de
 la vega del Non ante V. en la
 mayor forma de derecho pa-
 xero y digo: que a pedimento
 mio de dicho V. mandan q.
 D. Narciso Alvarez Arceida
 dueño de la Chacra de La o per-
 teneciente a dicho vínculo hi-
 ciese una declaracion al tenor
 de las siguientes: a que se re-
 fice el escrito de ~~en el~~
 pedimento que a V. con la debi-
 da solemnidad acompaño. Sin
 esa previa diligencia fuese

CSJ-CIL

LEG: 9

DOC: 6

FOL: 14

verí podid el mandamiento
de execucion ~~de~~ embargo que
hac apasejado la Escribana
f^{da}; pero conseruando mas
buena fee es d^o Marcelto que
que de todos modos ~~de~~ parecer
fue la justicia de un d^occion es
decir que el pago executivo no
hase de ser mandado hacerse por
esos dos principios. Sin embargo
se ha persuadido a que adelan
tando las ~~fechas~~ expiraciones que
resultan de su declaracion fue
de precaver el golpe que se ama
ga; pero ~~de~~ engaño es muy in
deseable un por que a present
de un instrumento ~~publico~~
que nada vale si no lo que se
justifica en el testimo del

encargado, ^{si como tambien} ~~era~~ ^{esas} por que ~~era~~
misimas declaraciones bien
entendidas describen la ma-
teria con que se conduse.

En efecto sin confiera
que represente a Borgia los
pesquisos que recibio del Sr.
Real, y que en su respuesta, fue
que era reservario el que se ave-
riguase en sin que le huviese hec-
ho abaxo algunos quales fueron
las diligencias o justificacion-
es que se pidieron para exone-
rarse del cargo. Su respon-
sabilidad estaba entonces y ha-
via de estar vigente en todo
tiempo. Devia esperar se re-
enigiese el semestre cumplido
y los corridos meses en la
primera oportunidad; con

que una vez que provocada
por mi abogado omitió la
calificación de esos perjurios
fue sin duda por que no po-
dia hacerla, y por que en
aquella época havian sido de-
mentido al instante.

La Ley Real que exor-
ta de las excepciones acco-
tecidas en la guerra de
guerra a los Arrendatarios de pro-
piedades Rústicas en los casos de
algún ~~guberno~~ extravío en
las Sembranzas a elegir entre
estos dos extremos; pagar in-
gualmente al dueño la per-
ción del fundo, o entregarle
pocos o muchos los frutos recu-
gidos deducidas sus impensas

y una vez que este ~~discreto~~
no ~~carro~~ poco adoptó el medio
de escogencia que dice dicha
ley ni sobre ello hizo la me-
nor ~~inimacion~~ fue sin
duda por que ni el ~~rod~~, ni en
parte ~~sufrir~~ los menosca-
vos que hoy toma por pre-
texto para no pagar. En su
mínima declaracion tiene
V. convenida esta verdad,
por que si el Exército en-
tra en esta Capital por el ^{mes} ~~de~~
de Julio del año anterior
y su retirada fue en el mes
de Julio como es notorio,
que fuyos ni que cosechar
podia tener capases de que
aprovechase la época. Fds

Y decir a los
29 Dias

el mundo. sabe que los meses
de Abril, y Mayo son los en que
se emprende el beneficio de las
Fierras en sus Rosos, Ramosos,
Aradas, &c. Las siembras se ha-
cen en los meses consecutivos
y quiere esto decir que en Ju-
nio y Julio, estarían mas, o
menos lavadas las semillas
que sembró. Por consiguiente
quando absolviendo la segunda
pregunta comencé, que en
aquella fecha semio. Papales,
Camocales, Mas, Sapallo, &c. de-
za entenderse que los semios
sembrados mas no con fruto
ni en edad de producirlos. De
modo que sea la excepción

4

sea atendible en su debida
oportunidad, esto es despues
de librado el mandamiento
de execucion y embargo y qu-
ando se le encarguen los dies
dias de la ley. Podria entonses
deducir quanto quisiere de
lo que a hora, ni puede ni de-
ve admitirse. ~~Me~~

Minimamente en com-
paracion de todo lo dicho
llamo la atencion de V. M. al
contenido de la Respuesta de
Don Marcelo sobre la tercera
pregunta. Dice alli que por la
marcha del Exercito sembró
tres tablas de Yuca, una de Tab-
la, otra de Alfalfa, y que en el
dia viene hechar las siembras

de Frigor, Maiz, Sapoalbo, y una
talla maiz de Alfalfa. Las
primeras de comestibles la
cosecho y vendió con la cre-
cidísima estimacion que ha
sieneen todo los comestibles
y por que no ha pagado los
comidos al menos desde la sal-
da del Exercito hasta al pre-
sente? con quatrocientos cin-
quenta pesos se cubren diez y
ocho meses, ni aun el año que
importa mil doscientos? Supo-
gare pues por un instante que
el mandamiento no es en
se expedido por el vito de los
sus primeros meses cumpli-
dos en Julio, y nunca defa-
se usarlo por lo comido hasta

Cuentas adicionales q. produce como Depositario
Adm^{on} del Vinculo de D. Laro el D. D. A. 2. D. P. y
conceda con las q. expusio con fecha ~~2~~ 31. de Mayo
ultimo, hasta el dia en q. se Realizo la entrega
de los Títulos al Apoderado de D. N. de la D.
Montinos de San ~~de~~ ~~va~~, q. pretende se le declare
ser los legitimos Subscritos en fuerza de los An.
Exposiciones q. los presentado.

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper]



fecha. No hay pues cosa que
 pueda embasararlo en todo
 servicio, y por tanto

A. N. pide y Suplico que habien-
 do por presentado dicho la-
 pediente con la declaracion
 del Deudor se sirva man-
 dar se libere el mandamien-
 to de execucion y embar-
 go que corresponde por los
 un mil doscientos cinquenta
 pesos de la deuda su de-
 cima y costas bajo la pro-
 vesa de abonar juros y le-
 gitimos pagas como es
 justicia &

to
rev. 7. de Mayo 826.
Cap. 2.º de las 2.º y Limpio 22

5.º Juez de D.º

El d. d. Agustín Quijano Velarde
depositario administrador del vin-
culo q.º poseyo d.ª Josefa Paade e.
Ylandui en los autos ejecutivos con-
tra d.º Marcos Alvarez arrendatario
de la Chaxa ~~de~~ de Lazo p.º ex-
tenciente al referido vinculo sobre el
pago de cantidad de p.º q.º adeuda de arren-
damientos y lo demas deducido d.º q.º fue-
actuando el Juvio de Paz en q.º no se
pudo lograr conciliacion alguna
segun lo acredita la correspon-
diente certificacion se me mandó
entregar el proceso p.º q.º a su pres-
encia pidiere lo conveniente. En
esta virtud p.º interponer la soli-
situd q.º corresponde a su merito
y estado ya la naturaleza de la
accion encabada se ha de veroin-
U.º mandax previamente q.º el
mencionado d.º Marcos compare-
ca en este Juzgado y bajo la regla

gg

da Religion de l juramento abuelva
las pociuones contenidas en el interro-
gatorio q. acompaño en pliego cerrado
p.ª q. se abra p.ª V.S. en el acto de la
diligencia: p.ª tanto y bajo la protecc-
ta de estar a su declaracion solo en
lo favorable

A V.S. pido y suplico q. habiendo p.ª previen-
tado el referido interrogatorio en plie-
go cerrado p.ª q. se abra y lea previa-
mente p.ª V.S. se sirva mandar q. el
citado deudor d.º Marcos Alvarez compa-
reca jure y declare a su tenor y fho.
se me entregue p.ª deducia lo conven-
te a mi dño. pues asi es de just.ª con-
el juram.º necesario costar &c.

7

Y Interrogatorio cerrado p^a q^{ta} en tenor
sea examinado d.^{no} Manuel Alvarez en la causa
executiva q^e contra el rigo cre. el pago de canti-
dad de pesos q^e adeuda p^r los arrendamientos de
la Chacra ~~Antigua~~ de Lazo

Primero me diga como es ver-
dad q^e p^o el mes de Septiembre del
año pasado de 1823. me expuso en
mi casa q^e d.^{no} Jose Tomas Borja
q^e corría entonces con la adminis-
tracion q^e esta hoy a mi cargo.
le habia abonado y rebasado de lo
q^e adeudaba de arrendamiento cinco
p^{os} los perjuicios q^e le represento
habia sufrido de las tropas del
Ejercito Español en los 28 dias
q^e en aquella epoca ocuparon la
Capital

Y ten como es verdad q^e en el
mismo dia y acto me significo
q^e solicitaba se le concediera
la espera p^a el pago de lo q^e adeuda-
ba de d^{tos}. arrendamientos hasta

fines de Octubre de aquel año -
y le ojeri interponerme con Borja
al efecto como lo verifique logrando
q^o se le concediese el plazo q^o ape-
tecia, y sin embargo venido q^o fue
este no realizo dho. pago.

Y en como es constante q^o ha-
biendose separado a Borja de la
administracion en el mes de Enero
del año p^o se le notifico me-
reconociere p^o tal administrador
y me vudiere como a tal con-
los arrendamientos q^o arrendaba
y los q^o en adelante se vudieren
y sin embargo de estar debiendo
en Tazon de ello un año i mas
solo me satisfizo en el mes de
Mayo a fuerza de muchas re-
convenciones sien p^o ojeriendome
enregar todo el producto de las
sementeras q^o estaba cosechando
p^o cuya cuenta medio uncin^{to}

8

en 21. de Abril doscientos p.^{os} y los
documentos de cupos q.^e le habian
exigido importantes ciento cinqu
enta p.^{os} de todo lo q.^e le otorgué reci-
bo correspondiente q.^e existe en
su poder

Y ten como es verdad q.^e tratandolo
con nuevas reconveniones al pago
fue a mi casa y se me negó a el-
absolutamente exponiendome q.^e
vastante beneficio reportaba el due-
ño del fundo con q.^e el estubo reuni-
dandole sus tierras

Y ten como es cierto q.^e antes del
ingreso de la division expediciona-
ria del Ejercito unido Libertador
sobre el Callao logré recoger diver-
sas sementeras de maiz, papa,
sapallo, yuca, comote, cebolla, cala-
bara el de q.^e reportó considerable
utilidad p.^o la notoria escasez y
carestia de viveres p.^o cuyo motivo
las vendio p.^o menor dando solo

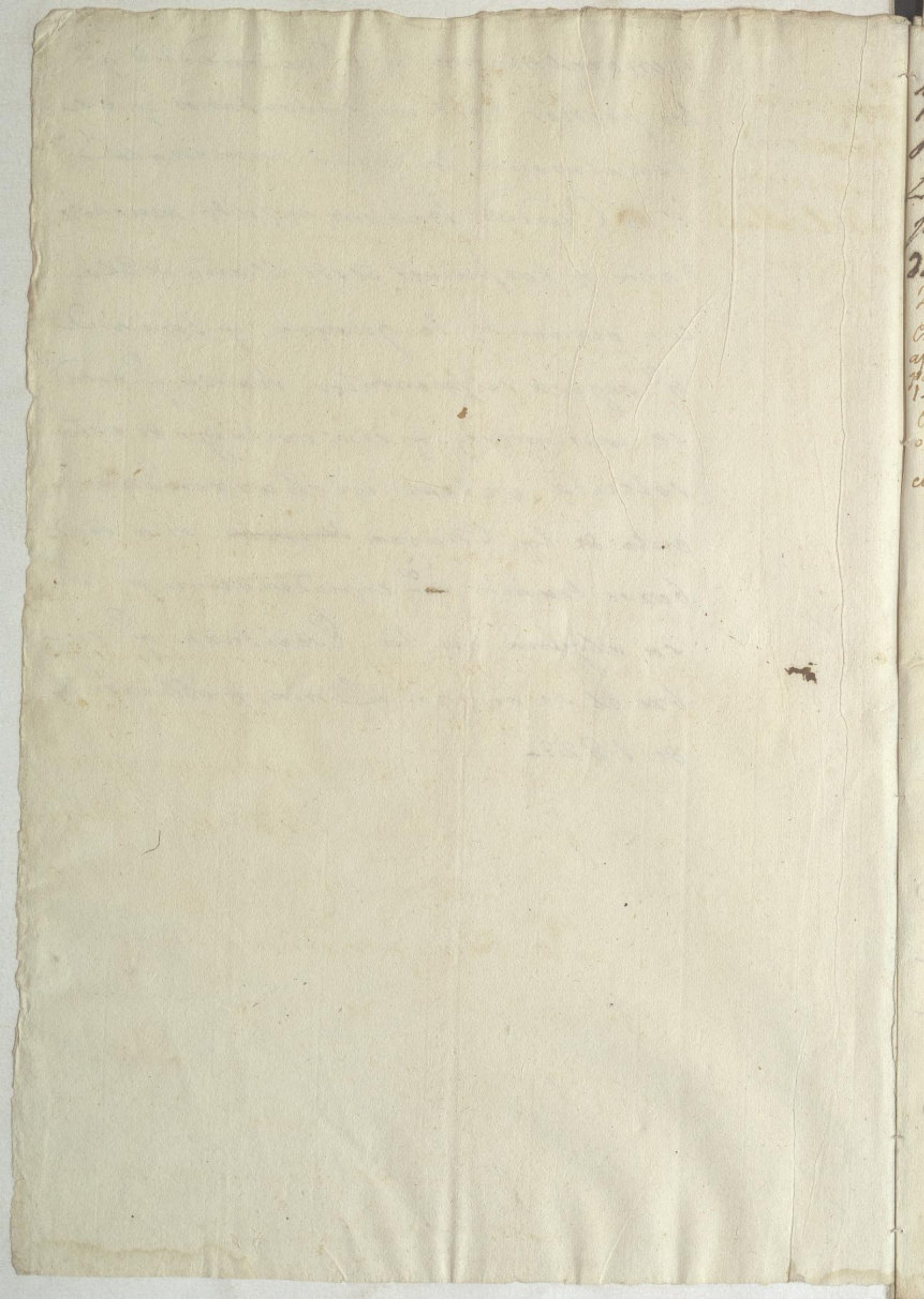
Tres o quatro mazorcas de maiz
p.^o medio real, y asi proporcional-
mente en las demas especies

Y ten exprese como es verdad
q.^o en la actualidad tiene hechas
otras sementeras q.^o esta ya reco-
giendo o proximo a recoger, especi-
ficando quales y de q.^o granos o espe-
cie son

Y ten como es evidente q.^o sabi-
endo q.^o d.^o Lorenzo Quintan q.^o posehia
la Chacra de Coneha necesitaba
agua p.^o ella y q.^o yo le habia perdido
quatrocientos cinquenta p.^o p.^o darse
dos dias a la semana ^{de} la de dotacion
de la Huerta de Lazo de la q.^o podia
disponer conforme a la Exentana, el
se la franquese de los riegos q.^o le
están designados p.^o relaciones de
amistad del referido Quintan con
su cuñado d.^o Juan V.

Y ten exprese si se hallaba ins-
tuido y exercido segun se sabia

generalmente y p.^a notoriedad q.^e
los predios rusticos suburbanos y es-
pecialmente los mas inmediatos
a la Ciudad. Habian sufrido muchos
daños y perjuicios desde el año de 820
con ocasion de la guerra, y temian
q.^e seguiria sufriendo los hasta q.^e esta
se concluyese; y sin embargo de esto
solicitó entrar en el arrendami-
ento de la Chacra ~~truncada~~ sin ha-
berse tratado ^o ~~en~~ consideracion p.^a co-
sa alguna en la Escritura q.^e so-
bre el se otorgó. Lima y Mayo 7.
de 1825.



Memoria
Boracador
Limpio y
papel sellado
dos pesos

St. Juan de Dios

El Sr. D. Agustín Quijano Velarde

depositario administrador de los fondos
pertenecientes al virreinato q. percibo la

3^a D. Josefa Trade en los autos execu-
tivos concur. n.º Marcelo Alvarez arren-

datario de la Caxera Huerta de Lasso
uno de los expresados fondos sobre el

pago de cantidad de pesos de sus asen-
tos y derechos vendidos y lo demás deducido

deigo: Que ya ha evagando el
referido Alvarez la declaracion que

se le pidió por mi despues del dilucido
tiempo que maliciosamente la ha

demonstrado. Este procedimiento y la
negativa que hace de los hechos ad-

vertidos contra su constante costumbre
prerrogando con ardo y temerari-

dad la Religion del juramento conveni-
do hasta la evidencia su menor ver-
dadera y ninguna buena fe. Basta ver

En lo de Mayo se le
apremio, como dize en
punto con Crea. y pap.
1. peso.
En 27 de otro se vend
otro apremio con el
En 9 de Jun. se vend
costo 6 rs.

11
atona en el
que continua mas extrana e inverosimil en uno
hasta el ~~di~~ y labrada como el, pues todos los de
habia experimen- esta clase lo primero que averiguan
tado el perfuicio, para erruar de colonos en qualquiera
consequencia para erruar de colonos en qualquiera
las actuales cir- fundo es el estado en que se halla, si
cumstancias es de desercion, las causas que se
lo hayan ocasionado, y si estas mis-
mas subsisten y se lo pueden ha-
zer mayor para aplicar el remedio
oportuno o retaracion de entrar en
la negociacion como lo dictan la Paron
y la prudencia. Asi la ignoran-
cia que sobre esto expresa es pura-
mente afectada y maliciosa, pues
el sabia o ciencia cuenta el poco o
ningun perfuicio que habia sufrido
y podia sufrir en adelante la Chad-
era Stuenta de Laro por su localidad
y redunda en servicio, y por tanto
sollicito que se le prefiriese en su
arrendamiento. Como y este prin-
cipio no puede favorecerle el decreto

del Soberano Congreso de 31. de Mayo
del año de 1.823 sobre reducción del
pago de arrendamientos, pensiones
y demás responsabilidades de los pro-
prietarios que han experimentado
ruina en sus capitales en razón
proporcional de los juicios que pro-
ducen, por que el artículo último
del mismo Supremo Decreto exep-
tua las obligaciones que se hubie-
sen contratado para el pago de
juicios de dicha ruina, no ha tenido
Alvarez otro esugio que el llamar-
se a inicio de todo como si fuese
un menor. Pero el arbitrio le sale
mal y mal combinado por que la
ignorancia ^{propio} del hecho, a nadie le apor-
vecha. En esta virtud el se halla li-
gado al pago de los arrendamientos
estipulados en la escritura de la cha-
ca huerta que se le otorgo en 14. de
Enero del mismo año de 1823. evoca

12

muy posterior a la de la ruina de
los predios rusticos acañada en lo
cerros de 21 y 22. En fuerza pues
de la obligacion que contrao en este
instrumento al pago de Mil doscientos
dos p.^{as} anuales p.^{ra} rason de arrend
dominios el que ~~habia~~ de verificarse
por semestres, tiene adevudades quad
tro de estos hasta 14. de Enero del pre
sente año que importan dos mil qua
trocientos pesos. A cuenta de esta sum
ma solo ha entregado quatrocient
tos pesos segun confiesa en su mis
ma declaracion y por consiguiente
su deuda liquida es de la cantidad de
dos mil pesos. No habiendose pues
atendado en el juicio de paz a ^{parti}
de alguno Tacuinal para el pago
segun lo acredita la certificacion pre
sentada por que su objeto es dispu
tar el fundo sin satisfacer en censo
por su arrendamiento es indispen

sable contenta su temerario proposito
con el mandamiento de execucion y em-
bargo que se halla expedido contra
su persona y bienes por dichos dos
mil p.^{as} en decima y costas; y p.^{ta} tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva en merito de
lo expuesto y de la Escritura quaxen,

U. S. S.

figia presentada mandar librar mand-
amiento de execucion y embargo con-
tra la persona y bienes de d.^{no} Marcelo

Alvarez p.^{ta} la cantidad de dos mil p.^{as}

q.^{ta} cantidad de arrendamientos de la

Chacra Nueva de Lario que posee por

quatro semestres cumplidos en U. de

Encero ultimo su decima y costas pues

asi es de justicia jurando en toda

forma no proceder de malicia, y q.^{ta}

la suma mencionada es debida y p.^{ta} pagar

gan al deposito de mi cargo &

D. Manuel Suarez
en nombre del Sr.

Jos. Luis de Don.

Julio 1.^o

impuesto en Bona
dos limpio y legal
sellado, doe at.

D.
Vocal del ayuntamiento
de Suprema de
Just.

Y en virtud
de un poder que
se me presenta
de en los autos
principales de
la materia

A Doctor Don Agustín Rufano Delan
Administrador del Ven
cubo a que pertenece la Chacra Puen
ta de dazo, en la ~~partida~~ con D. Man
celo Alvarez arrendatario de ella 10
bre el pago de cantidad de peso que
de arrendamiento y lo demas
Reducido digo: que esta Causa rehallo
recevída a nueva, y paráda la que
me incumbe, combiene amidecho
que los testigos que presentare se
an examinados al tenor de las pre
guntas siguientes

Primera mente por el conocimiento
de la parte, noticia de la Causa
y generales de la Ley

Y en si saben que en diez y ocho de Junio
del año pasado de 823, en que ocupa
los Españoles la Capital no

tenia D. Miracelo Alvarez en la Chacara
huerfa de Lazo sembradas algunas
con frutos en estado de cosechar, y que
por tanto se hubiesen podido tomar
por los Enemigos.

Q. si saben que el mencionado Alvarez
cosechó posteriormente las expresadas
das sembradas en el tiempo oportuno
y correspondiente a su clase, vendiendo
sus frutos con el mayor aprecio por
la carestia general de viveros que
se experimentó en aquella época.

Q. si saben que en el año proximo pasado
de 1824, y en el presente ha tenido
diversas sembradas que ha logrado
de recoger y vender con el mismo
aprecio

Q. si saben que la Chacara huerfa de
Lazo por su locatidad y corta exten-
cion no ha sufrido de las tropas.

14

de ambos Expositos perjurios conocido
noble.

Yt. De publico y notorio publica voz y
fama. Por tanto

Al V.º pido y suplico se sirva mandar
que los testigos que presentare sean
examinados para en parte de nueva
atencion del Interrogatorio suento
que asi es de Justicia corra. Se

Otro li. Al V.º pido y sup.^{co.} que asi mismo por
na en parte de nueva se sirva man

dar que D. Tomas Daza anterior de
pocitaris que fue del vinculo fue

y declare si celebró con el Alvarez
convenio sobre que se abonase cien

proy por cuenta de los arrendamien
to en indemnizacion de los daños que

le hicieron los Espanoles en los veintiseis
y ocho dias que ocuparon la Capital

Desde el ~~18~~ 18 de Junio hasta el 16
de Julio del año pasado de 823, pido
justi^a ut supra